

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 6 DEL AÑO 2019.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 582.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 583.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 586.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA ALBERTA VÁSQUEZ RAMÍREZ, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA REFORMA, PUTLA, OAXACA, PERIODO 2017-2019, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 587.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA ANA ELIZABETH PÉREZ PACHECO, ASUMA EL CARGO DE CONSEJAL CUARTO Y EL CIUDADANO JAVIER ANDRÉS BAUTISTA ASUMA EL CARGO DE CONSEJAL SÉPTIMO, CARGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUILAPAM DE GUERRERO, OAXACA, PERIODO 2019-2021, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 588.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA PAULA NATIVIDAD HERNÁNDEZ, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, PERIODO 2019-2021, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.....**PÁG. 4**

CONTINUA EN LA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 589.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO FEDERICO MARTÍNEZ CRUZ, ASUMA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PERIODO 2017-2019, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 590.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO CIRINO DIONISIO CÁNDIDO, ASUMA EL CARGO DE REGIDOR SEXTO, CARGO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE, OAXACA, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 591.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA SOCORRO ARISTA HERRERA, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE SALUD, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PERIODO 2019-2021, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 592.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE MANDATO DE LOS CIUDADANOS IGNACIO GÓMEZ GARCÍA, ESTEBAN VILLEGAS, DAVID VÁSQUEZ GÓMEZ, LUIS GARCÍA, BALTAZAR MARCOS, VICENTE SALINAS Y THALÍA SANTIAGO VÁSQUEZ, TODOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, EN VIRTUD DE HABERSE DEMOSTRADO PLENAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/106/2017, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA SUSPENSIÓN DE MANDATO SERA HASTA EN TANTO SE DE CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/106/2017; COMUNIQUESE Y REQUIÉRASE A LOS CONCEJALES SUPLENTE LOS CIUDADANOS GUILLERMO GÓMEZ GUTIÉRREZ, ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ, JESÚS SALINAS MARTÍNEZ, DONACIANO OSORIO SÁNCHEZ, CECILIO CRISTÓBAL LÓPEZ, PONCIANO MORALES GÓMEZ Y GUADALUPE LETICIA CRUZ DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA QUE ASUMA EL CARGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 593.-MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO OFICIAL CON LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DEL NÚCLEO RURAL Y NOMBRE A LA COMUNIDAD EL PORVENIR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA, OAXACA; EN ATENCIÓN A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR EL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE Y REPRESENTANTES DE LA LOCALIDAD; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, APROBADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE DONDE SE ENCUENTRA, EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA, OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 595.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.....**PÁG. 6**

6 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suspensión de mandato de los ciudadanos Ignacio Gómez García, Esteban Villegas, David Vásquez Gómez, Luis García, Baltazar Marcos, Vicente Salinas y Thalia Santiago Vásquez, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, será hasta en tanto se dé cumplimiento total a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete dentro del expediente JDC/106/2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese y requiérase a los Concejales Suplentes los Ciudadanos Guillermo Gómez Gutiérrez, Alfonso García Hernández, Jesús Salinas Martínez, Donaciano Osorio Sánchez, Cecilio Cristóbal López, Ponciano Morales Gómez y Guadalupe Leticia Cruz del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, para que asuman el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual será únicamente hasta que se cumpla de manera total, la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en sus términos constitucionales y legales.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de marzo de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.** - Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 593

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 15, 18, 19, 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural y nombre a la comunidad El Porvenir, perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE POCHUTLA

| NOMBRE | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Del Municipio 1 al 7 ... | | |
| 8. San Pedro el Alto | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| El Porvenir | Núcleo Rural | |
| Del Municipio 9 al 14 ... | | |

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca:

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de marzo de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.** - Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 595.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

I. a XIV....

XV. Derogada.

XVI. a XXII....

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI....

Artículo 76....

I. a III....

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X....

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV....

Artículo 78....

...

I. Derogada.

II. a VIII...

Artículo 89....

I. a VI....

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a XX....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y
2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y
8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y
10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para

el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de marzo de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS, EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.